



INSTRUCCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL A LOS CENTROS EDUCATIVOS DE TITULARIDAD PÚBLICA Y PRIVADA QUE IMPARTEN ENSEÑANZAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE CONVALIDACIONES DE MÓDULOS PROFESIONALES DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL CURSO 2025-2026

El **Real Decreto 1085/2020, de 9 de diciembre**, establece las condiciones de convalidación de módulos profesionales de los títulos de Formación Profesional de grado medio y de grado superior, así como las medidas para su aplicación, modificando el Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, de ordenación general de la Formación Profesional del sistema educativo. Posteriormente, el **Real Decreto 659/2023, de 18 de julio**, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, incorpora disposiciones específicas sobre convalidaciones y modifica el Real Decreto 1085/2020 para su adaptación a la nueva ordenación establecida.

Asimismo, el **Real Decreto 498/2024, de 21 de mayo**, adapta los títulos de Formación Profesional Básica y sus enseñanzas mínimas a lo dispuesto en el Real Decreto 659/2023. En particular, su disposición adicional tercera regula la convalidación de ámbitos no profesionales, y la quinta contempla la convalidación a partir de estándares de competencias profesionales. Además, en el artículo 9 del mismo, recoge la modificación del apartado relativo a correspondencia entre módulos profesionales y unidades de competencia en Ciclos Formativos de Grado Básico.

El **Real Decreto 499/2024**, de 21 de mayo, modifica determinados reales decretos por los que se establecen títulos de Formación Profesional de grado medio y se fijan sus enseñanzas mínimas y el **Real Decreto 500/2024**, de 21 de mayo, modifica determinados reales decretos por los que se establecen títulos de Formación Profesional de grado superior y se fijan sus enseñanzas mínimas, establecen la correspondencia entre módulos profesionales y unidades de competencia y viceversa.

En el marco autonómico, la **Orden de 29 de julio de 2010**, de la Consejería de Educación, Ciencia y Cultura, regula la evaluación, promoción y acreditación académica del alumnado de Formación Profesional inicial del sistema educativo de Castilla-La Mancha. En su capítulo IV, se concretan las convalidaciones que corresponden a la Dirección del centro, los requisitos para su solicitud y el procedimiento de tramitación. Asimismo, la **Resolución de 7 de mayo de 2010**, de la Viceconsejería de Educación, detalla en su apartado tercero las convalidaciones que pueden ser reconocidas directamente por los centros educativos.

De igual modo, la **Orden 201/2024, de 28 de noviembre**, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, regula la evaluación, promoción, titulación y certificación académica del alumnado matriculado en los grados D y E de Formación Profesional en Castilla-La Mancha, establece la exención del Periodo de Formación en Empresa.

En consecuencia, y con el fin de clarificar las competencias en materia de resolución de solicitudes de convalidación, así como de precisar el procedimiento y los trámites



necesarios para su adecuada gestión, esta Dirección General, en virtud de las atribuciones conferidas por el **Decreto 108/2023, de 25 de julio**, por el que se establece la estructura orgánica y la distribución de competencias de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, dicta las presentes **instrucciones en materia de convalidaciones**.

1. Aspectos generales.

- 1.1 Las solicitudes de convalidación de módulos profesionales de un determinado ciclo formativo requieren la matriculación previa del alumno en dichas enseñanzas.
- 1.2 La convalidación de un módulo profesional quedará registrada en el expediente del alumno como convalidado y se recogerá en los documentos académicos, a efectos de cálculo de la nota media del ciclo formativo de Formación Profesional, con la calificación obtenida por el solicitante en el módulo profesional cursado que conste en la documentación académica correspondiente. En aquellos casos, en los que la convalidación exija considerar más de un módulo profesional, la calificación final será el resultado del cálculo de la media aritmética de las calificaciones obtenidas en dichos módulos, siendo únicamente de aplicación cuando se aporten módulos profesionales de formación profesional del sistema educativo.
- 1.3 Los módulos profesionales que hayan sido previamente convalidados no podrán ser aportados para solicitar la convalidación de otros módulos profesionales.
- 1.4 El Convenio de colaboración entre la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y la Universidad de Castilla-La Mancha, establece el reconocimiento de créditos de los estudios conducentes a la obtención de títulos de grados universitarios y títulos de Técnico Superior y viceversa.
- 1.5 En el proceso de matriculación de las pruebas libres para la obtención de títulos de formación profesional no se podrán solicitar convalidaciones.
- 1.6 La experiencia profesional y la formación no formal no podrán ser aportadas para la convalidación de módulos profesionales, ello será objeto de reconocimiento a través de un procedimiento de acreditación de competencias profesionales
- 1.7 El **módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo** no será objeto de convalidación sino de exención por parte de la Dirección del centro educativo, siguiendo lo establecido en el artículo 25 de la Orden de 29 de julio de 2010, de la Consejería de Educación, Ciencia y Cultura de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- 1.8 El **periodo de formación en empresa** no será susceptible de convalidación sino de exención por parte de la dirección del centro siguiendo lo establecido en el artículo 22 de la Orden 201/2024, de 28 de noviembre, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha



1.9 No será objeto de convalidación ni de exención alguna:

- El módulo profesional de Proyecto (LOE) correspondiente a títulos de Grado Superior
- El módulo profesional de Proyecto Intermodular (LOFP) incluido en ciclos formativos de formación profesional de grado básico, medio y superior.

1.10 No podrá ser objeto de convalidación el **módulo de Inglés Profesional** de ciclos formativos de grado superior aportando la superación del módulo de inglés profesional de grado medio.

1.11 El módulo profesional **Sostenibilidad** aplicada al sector productivo será objeto de convalidación entre ciclos formativos del mismo grado, siempre que correspondan a la misma familia profesional.

1.12 Cuando el alumnado solicite una convalidación de un módulo profesional aportando un **Certificado Profesional** solamente serán válidos los establecidos a partir de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, y siempre que en el certificado aparezcan debidamente acreditadas y denominadas las respectivas Unidades de Competencia.

1.13 La competencia para convalidar un módulo profesional puede corresponder a:

- La Dirección del centro educativo en el que se encuentra matriculado el alumno.
- La Consejería de Educación, Cultura y Deportes de Castilla-La Mancha.
- El Ministerio de Educación y Formación Profesional.

CAPÍTULO I. Competencia en la resolución de convalidaciones.

2. Convalidaciones cuya competencia corresponde a la dirección del centro educativo.

2.1 Convalidaciones de módulos profesionales de títulos LOGSE en los que se encuentra matriculado el alumno, aportando módulos superados LOGSE que ya ha cursado.

Para la tramitación de estas convalidaciones se tendrá en cuenta lo previsto en el Anexo I, del Real Decreto 1085/2020, de 9 de diciembre, por el que se establecen convalidaciones de módulos profesionales de los títulos de Formación Profesional del sistema educativo español y las medidas para su aplicación.

Los módulos profesionales superados del ciclo formativo LOGSE, deben aparecer reflejados en la columna izquierda de la tabla correspondiente al Anexo indicado. Solo



puede convalidarse en el sentido especificado (de izquierda a derecha en la tabla) y nunca en sentido contrario.

En caso de no encontrarse la correspondencia solicitada en dichos anexos, la convalidación se resolverá negativamente.

2.2 Convalidaciones de módulos profesionales de títulos LOE o LOFP en los que se encuentra matriculado el alumno, aportando módulos superados LOGSE que ya ha cursado.

Para la tramitación de estas convalidaciones se tendrá en cuenta lo previsto en el Anexo II, del Real Decreto 1085/2020, de 9 de diciembre, por el que se establecen convalidaciones de módulos profesionales de los títulos de Formación Profesional del sistema educativo español y las medidas para su aplicación y la modificación del mismo definida en la disposición final cuarta del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional.

Los módulos profesionales superados del ciclo formativo LOGSE, deben aparecer reflejados en la columna izquierda de la tabla correspondiente al Anexo indicado. Solo puede convalidarse en el sentido especificado (de izquierda a derecha en la tabla) y nunca en sentido contrario.

En caso de no encontrarse la correspondencia solicitada en dichos anexos la convalidación se resolverá negativamente.

2.3 Convalidaciones de módulos profesionales de títulos LOE o LOFP en los que se encuentra matriculado el alumno, aportando módulos superados LOE o LOFP que ya ha cursado

Para la tramitación de estas convalidaciones se tendrá en cuenta lo previsto en el Anexo III, del Real Decreto 1085/2020, de 9 de diciembre, por el que se establecen convalidaciones de módulos profesionales de los títulos de Formación Profesional del sistema educativo español y las medidas para su aplicación y la modificación del mismo definida en la disposición final cuarta del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional.

Los módulos profesionales superados del ciclo formativo LOE o LOFP, deben aparecer reflejados en la columna izquierda de la tabla correspondiente al Anexo indicado. Solo puede convalidarse en el sentido especificado (de izquierda a derecha en la tabla) y nunca en sentido contrario.

En caso de no encontrarse la correspondencia solicitada en dichos anexos, la convalidación se resolverá negativamente.

Un módulo profesional que sea común a varios ciclos formativos LOE o LOFP, de igual código y denominación, una vez superado en un ciclo, no es necesario superarlo en



otro, ni es objeto de convalidación alguna, ya que se trata del mismo módulo profesional y la calificación obtenida una vez superado debe ser trasladable a cualquiera de los ciclos en los que esté incluido.

2.4 Convalidaciones de módulos profesionales de títulos LOGSE en los que se encuentra matriculado el alumno, aportando módulos superados LOE o LOFP que ya ha cursado

Únicamente los módulos profesionales de Formación y Orientación Laboral de títulos LOGSE de Grado Medio serán convalidados por la Dirección del centro educativo cuando se aporte cualquier módulo de Formación y Orientación Laboral de títulos LOE.

La convalidación de módulos profesionales de Formación y Orientación Laboral de títulos LOGSE de Grado Superior no será posible cuando se aporten módulos profesionales de Formación y Orientación Laboral de títulos LOE.

2.5 Convalidaciones entre módulos profesionales que conforman los títulos de Formación Profesional Básica que tienen diferentes códigos y posean idénticas denominaciones.

Los módulos profesionales de los títulos de Formación Profesional que tienen diferentes códigos y posean idénticas denominaciones, se convalidarán independientemente del Ciclo Formativo al que pertenezcan.

2.6 Convalidaciones de módulos profesionales de títulos LOE o LOFP aportando estándares de competencia o unidades de competencia acreditadas del catálogo nacional de cualificaciones profesionales.

Los Reales Decretos por los que se establece cada título de Grado Medio o Grado Superior se define, en su artículo 15 o 16 “Correspondencia de los módulos profesionales con las unidades de competencia para su acreditación o convalidación”, apartado 1, la correspondencia de las unidades de competencia con los módulos profesionales que forman las enseñanzas del título para su convalidación, estas correspondencias vienen especificadas en el Anexo V A), en la mayoría de los casos y han sido modificados por el **Real Decreto 499/2024, de 21 de mayo**, y por el **Real Decreto 500/2024, de 21 de mayo**.

Así mismo, los Reales Decretos por los que se establece cada título de Grado Básico se define, en su artículo 6 “Correspondencia entre módulos profesionales y unidades de competencia para su acreditación o convalidación”, la correspondencia de las unidades de competencia con los módulos profesionales que forman las enseñanzas del título para su convalidación, y que han sido modificados por el **Real Decreto 498/2024, de 21 de mayo**.

Esta convalidación será aplicable en aquellos casos en los que, habiendo formalizado matrícula en el ciclo formativo LOE o LOFP, se justifique tener acreditadas las unidades



de competencia que aparece en la columna izquierda del anexo V A). Esta acreditación solo será válida en estos dos casos:

- Tener acreditada alguna unidad de competencia mediante el Procedimiento de Acreditación de la competencia profesional establecido en el Real Decreto 86/2025, de 11 de febrero, de evaluación y acreditación de las competencias básicas adquiridas por experiencia laboral, por vías no formales de formación y aprendizajes informales.
- Haber cursado las enseñanzas correspondientes a un certificado profesional y tengan acreditadas unidades de competencia incluidas en el mismo. El alumno deberá aportar un certificado profesional válido según el artículo 81 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, en el que aparezcan debidamente acreditadas y denominadas las respectivas Unidades de Competencia.

Las condiciones para poder aplicar el anexo V A), son las siguientes y deberán cumplirse conjuntamente:

- Las unidades de competencia acreditadas deben aparecer en la columna de la izquierda en la tabla definida en el Anexo V A) del correspondiente Real Decreto.
- Tener acreditadas todas las unidades de competencia que se relacionen en la celda de la tabla con el módulo profesional susceptible de ser convalidado, indicado en la celda adyacente.

En ningún caso la correspondencia establecida en el Anexo V A) se podrá utilizar en sentido contrario.

Esta convalidación quedará registrada en todos los documentos de evaluación como «convalidado» y computará como «5» a efectos de nota media de la nueva formación.

2.7 Acreditación de unidades de competencia del catálogo nacional de cualificaciones profesionales con módulos profesionales superados de títulos LOE o LOFP.

Los Reales Decretos por los que se establece cada título se define, en los artículos 15 o 16 “Correspondencia de los módulos profesionales con las unidades de competencia para su acreditación o convalidación”, apartado 2, la correspondencia de los módulos profesionales del título con las unidades de competencia para su acreditación, especificadas en el Anexo V B) en la mayoría de los casos. De igual manera, han de tenerse en cuenta las modificaciones introducidas en los anexos de determinados títulos de **Formación Profesional de grado medio** por el **Real Decreto 499/2024, de 21 de mayo**, y de **Formación Profesional de grado superior** por el **Real Decreto 500/2024, de 21 de mayo**, ambos dirigidos a actualizar los títulos y sus enseñanzas mínimas. Entre sus disposiciones se regulan aspectos relativos a la acreditación de estándares de competencia a partir de módulos profesionales.



Así mismo, los Reales Decretos por los que se establece cada título de Grado Básico se define, en su artículo 6 “Correspondencia entre módulos profesionales y unidades de competencia para su acreditación o convalidación”, la correspondencia de las unidades de competencia con los módulos profesionales que forman las enseñanzas del título para su convalidación, modificados por el **Real Decreto 498/2024, de 21 de mayo**.

Las condiciones para poder aplicar este Anexo V B), son las siguientes y deberán cumplirse conjuntamente:

- Los módulos profesionales superados deben aparecer en la columna de la izquierda en la tabla definida en el Anexo V B) del correspondiente Real Decreto.
- Tener superados todos los módulos profesionales que se relacionen en la celda de la tabla con la unidad de competencia susceptible de ser acreditada, indicada en la celda adyacente.

En ningún caso la correspondencia establecida en el Anexo V B) se podrá utilizar en sentido contrario, ni servirá para que a través de las unidades de competencia así acreditadas se convaliden módulos profesionales de otros ciclos formativos.

En el caso de que un alumno solicite la acreditación de estas unidades de competencia, se deberá utilizar el Certificado académico oficial de módulos superados y unidades de competencia acreditadas establecido en el artículo 34 de la **Orden de 29/07/2010**, de la Consejería de Educación, Ciencia y Cultura, por la que se regula la evaluación, promoción y acreditación académica del alumnado de formación profesional inicial del sistema educativo de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha con el formato del anexo XVIII de la misma para módulos profesionales LOE, y en el artículo 33 de la **Orden 201/2024**, de 28 de noviembre, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se regula la evaluación, promoción, titulación y certificación académica del alumnado matriculado en los grados D y E de Formación Profesional en Castilla-La Mancha con el formato del anexo XVI de la misma para módulos profesionales LOFP.

2.8 Convalidación de módulos profesionales definidos en Castilla-La Mancha para los diferentes currículos que desarrollan los títulos de Formación Profesional de Grado Medio y Grado Superior.

La Resolución de 07/05/2010, de la Viceconsejería de Educación regula las convalidaciones de los módulos profesionales definidos en Castilla-La Mancha para los diferentes currículos que desarrollan los títulos de Formación Profesional de Grado Medio y Grado Superior de la Comunidad Autónoma. (DOCM de 17 de mayo de 2010).

Si la convalidación solicitada por el alumnado se incluye en alguno de los casos contemplados en los anexos I y II de la citada Resolución, la convalidación del mismo la podrá realizar el Director del centro donde el alumno se encuentre matriculado.



2.9 Convalidación de módulos profesionales correspondientes a ciclos formativos de grado superior aportando enseñanzas universitarias de grado cursadas en la Comunidad Autónoma Castilla-La Mancha.

El reconocimiento entre enseñanzas de Formación Profesional de grado superior y enseñanzas universitarias oficiales en Castilla-La Mancha será mutuo. El alumnado interesado deberá presentar su solicitud de reconocimiento utilizando el modelo facilitado por el propio centro educativo en el que se encuentre matriculado.

En el Anexo II, de estas instrucciones, se recogen las tablas de reconocimiento de créditos entre los títulos de Técnico o Técnica Superior y los títulos de Grado Universitario, para su aplicación.

La solicitud se dirigirá a la dirección del centro docente y podrá formularse de dos maneras: de forma individualizada, cuando el interesado desee que se tengan en cuenta únicamente determinados créditos, o de manera genérica, en cuyo caso se procederá al reconocimiento de todos aquellos créditos que resulten de la aplicación de la correspondiente normativa.

En todo caso, y conforme a lo establecido en el artículo 3.10 del Real Decreto 1085/2020, los módulos profesionales así convalidados no llevarán asignada ninguna calificación, constando en el expediente del alumnado como convalidado y no computarán a efectos de cálculo de la nota media del ciclo formativo.

2.10 Convalidación del módulo profesional de Inglés Profesional

- a) El Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, establece en su disposición final cuarta, que el módulo profesional de Inglés Profesional y, en su caso, el de Inglés o Lengua Extranjera, siempre que se trate de la misma lengua, será objeto de convalidación con módulos profesionales o certificaciones académicas oficiales de nivel avanzado B2, para ciclos formativos de grado superior, de nivel intermedio B1 o superior, para ciclos formativos de grado medio, y titulaciones universitarias oficiales en Filología o Traducción e Interpretación, de la misma especialidad que la lengua extranjera que se desea convalidar.

Teniendo en cuenta que, únicamente, se admitirán certificaciones oficiales de la Escuela Oficial de Idiomas de ámbito nacional. Siempre que se trate de la misma lengua, de nivel avanzado B2, para ciclos formativos de grado superior, de nivel intermedio B1 o superior, para ciclos formativos de grado medio. No serán válidas certificaciones de Cambridge, TOEFL o similares.

Para convalidaciones aportando módulos profesionales de Títulos regulados por la LOGSE, se atenderá a lo establecido en el apartado dos de la referida disposición adicional cuarta.



Para convalidaciones aportando módulos profesionales de Títulos regulados por la LOE, se atenderá a lo establecido en el apartado tres de la referida disposición adicional cuarta.

- b) Por otro lado, cuando se acredite la superación del módulo profesional de Inglés Técnico definido curricularmente en Castilla La Mancha para los títulos LOE (plan a extinguir) se debe tener en cuenta que:

Formación Aportada			Formación a Convalidar		
Familia Profesional	Módulos profesionales/Ciclo Formativo	Grado	Familia Profesional	Módulos profesionales/Ciclo Formativo	Grado
Cualquier Familia	Inglés Técnico para los ciclos formativos de grado superior de "cualquier familia profesional"/Cualquier Ciclo Formativo	GS	0156.Inglés Profesional para los Ciclos formativos de Grado Medio	GM	
	Inglés Técnico para los ciclos formativos de grado medio de "cualquier familia profesional"/Cualquier Ciclo Formativo		0179.Inglés Profesional para los Ciclos formativos de Grado Superior		GS
		GM	0156.Inglés Profesional para los Ciclos formativos de Grado Medio		GM

2.11 Convalidación del módulo profesional de Itinerario personal para la empleabilidad I

De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, el módulo profesional Itinerario personal para la empleabilidad I será susceptible de convalidación entre las distintas ofertas formativas. IPE I de Ciclo Formativo LOFP a otro LOFP, se convalidará, con independencia del ciclo formativo de grado medio o superior al que pertenezcan.

También se procederá a esta convalidación cuando se acredite el módulo profesional Formación y orientación laboral (en adelante FOL) correspondiente a enseñanzas de formación profesional de grado medio o superior reguladas por LOE

Cuando se aporte el módulo profesional de FOL cursado en enseñanzas de Formación Profesional de grado medio o superior reguladas por la LOGSE, la convalidación podrá llevarse a cabo siempre que el alumno acredite también la **formación exigida para el desempeño de funciones de nivel básico en prevención de riesgos laborales**, conforme al Real Decreto 39/1997, de 17 de enero (Reglamento de los Servicios de Prevención)



Asimismo, se debe contemplar que, cuando una relación de convalidación dé como resultado que la formación a convalidar sea el módulo profesional de Formación y Orientación Laboral (Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo), dicha convalidación deberá entenderse igualmente hecha al módulo de Itinerario personal para la empleabilidad I. La convalidación será automática por parte del centro y la calificación del módulo profesional será la que aparezca en el expediente académico de la anterior formación (FOL). En los casos en que no se disponga de calificación numérica, quedará registrada en todos los documentos de evaluación como «convalidado» y computará como «5» a efectos de nota media de la nueva formación

2.12 Convalidación del módulo profesional de Itinerario personal para la empleabilidad II

De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, el módulo profesional Itinerario personal para la empleabilidad II será susceptible de convalidación entre distintas ofertas formativas. IPE II de Ciclo Formativo LOFP a otro LOFP: se convalidará, con independencia del ciclo formativo de grado medio o superior al que pertenezcan

Se procederá a esta convalidación cuando se acredite el módulo profesional Empresa e iniciativa emprendedora (en adelante EIE) correspondiente a enseñanzas de formación profesional de grado medio o superior reguladas por LOE.

Asimismo, se debe contemplar que, cuando una relación de convalidación dé como resultado que la formación a convalidar sea el módulo profesional de Empresa e Iniciativa Emprendedora (Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo), dicha convalidación deberá entenderse igualmente hecha al módulo de Itinerario personal para la empleabilidad II.

La convalidación será automática por parte del centro y la calificación del módulo profesional será la que aparezca en el expediente académico de la anterior formación (EIE). En los casos en que no se disponga de calificación numérica, quedará registrada en todos los documentos de evaluación como «convalidado» y computará como «5» a efectos de nota media de la nueva formación.

2.13 Convalidación del módulo profesional de Digitalización aplicada al sector productivo

El módulo profesional Digitalización aplicada al sector productivo será objeto de convalidación entre ciclos formativos del mismo grado, siempre que correspondan a la misma familia profesional.

No será susceptible de convalidación, entre ciclos formativos de grado medio y superior.



2.14 Correspondencia entre los módulos profesionales de Ciencias aplicadas I y Comunicación y Sociedad I de primer curso de los Ciclos de Formación Profesional Básica y los Ámbitos de Ciencias Aplicadas y de Comunicación y Ciencias Sociales de los Ciclos Formativos de Grado Básico.

El alumnado que tenga superado el módulo profesional de Ciencias aplicadas I, no necesitará cursar la parte del currículo del Ámbito de Ciencias Aplicadas, vinculada a los resultados de aprendizaje del módulo profesional indicado. La calificación de la parte superada será la misma que tuviese en el módulo profesional correspondiente.

El alumnado que tenga superado el módulo profesional de Comunicación y Sociedad I, no necesitará cursar la parte del currículo del Ámbito de Comunicación y Ciencias Sociales, vinculada a los resultados de aprendizaje del módulo profesional indicado. La calificación de la parte superada será la misma que tuviese en el módulo profesional correspondiente.

2.15 Correspondencia entre los módulos profesionales de Ciencias aplicadas II y Comunicación y Sociedad II de segundo curso de los Ciclos de Formación Profesional Básica y los Ámbitos de Ciencias Aplicadas y de Comunicación y Ciencias Sociales de los Ciclos Formativos de Grado Básico.

El alumnado que tenga superado el módulo profesional de Ciencias aplicadas II, no necesitará cursar la parte del currículo del Ámbito de Ciencias Aplicadas, vinculada a los resultados de aprendizaje del módulo profesional indicado. La calificación de la parte superada será la misma que tuviese en el módulo profesional correspondiente.

El alumnado que tenga superado el módulo profesional de Comunicación y Sociedad II, no necesitará cursar la parte del currículo del Ámbito de Comunicación y Ciencias Sociales, vinculada a los resultados de aprendizaje del módulo profesional indicado. La calificación de la parte superada será la misma que tuviese en el módulo profesional correspondiente.

2.16 Documento de reconocimiento de convalidación

El reconocimiento de la convalidación, cuya competencia en su resolución corresponde a la Dirección del centro educativo, se certificará mediante el Anexo I de estas instrucciones.

3. Convalidaciones cuya competencia corresponde a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de Castilla-La Mancha.

Corresponde a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, la convalidación de módulos profesionales en cualquier otro supuesto no contemplado en el apartado 2 de estas instrucciones y cuando el módulo profesional solicitado no esté incluido en el Real Decreto que establece el título, sino que esté establecido en el Decreto de Currículo aprobado por la Administración regional de Castilla-La Mancha. En estos casos, la



convalidación se solicitará a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, siempre y cuando la formación aportada no esté especificada en el Anexo I o II de la Resolución de 07/05/2010, de la Viceconsejería de Educación, por la que se regulan las convalidaciones de los módulos profesionales definidos en Castilla-La Mancha para los diferentes currículos que desarrollan los títulos de Formación Profesional de Grado Medio y Grado Superior de la Comunidad Autónoma. (DOCM de 17 de mayo de 2010).

4. Convalidaciones cuya competencia corresponde al Ministerio de Educación y Formación Profesional.

Corresponde al Ministerio de Educación y Formación Profesional la convalidación de los módulos profesionales en los que se encuentra matriculado el alumnado cuando aporte alguno de los siguientes estudios:

- Aportación de estudios universitarios oficiales para solicitar la convalidación de módulos profesionales incluidos en títulos LOE, LOFP o LOGSE de Formación Profesional, a excepción del módulo profesional de Lengua Extranjera.
- Aportación de títulos de Formación Profesional FPI, FPII y Módulos Experimentales de Nivel II o Nivel III, regulados al amparo de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, para solicitar la convalidación de módulos profesionales incluidos en títulos LOE o LOGSE.
- Aportación de títulos LOE, para solicitar la convalidación de módulos profesionales incluidos en títulos LOGSE.

En este caso la convalidación se deberá solicitar a la Subdirección General de Orientación y Formación Profesional del Ministerio de Educación y Formación Profesional.

5.- Orientación al alumno.

Los centros docentes adoptarán las medidas precisas para garantizar que los solicitantes reciban información y una orientación adecuada en cuanto a las posibles convalidaciones a las que puede tener derecho.

CAPÍTULO II. Procedimientos.

6. Procedimiento de solicitud de convalidación.

El alumnado presentará a la Dirección del centro docente en el que se encuentre matriculado la solicitud de convalidación de los módulos profesionales que desee convalidar. La Secretaría del Centro deberá informar de esta posibilidad al alumnado en el momento de la matriculación.



El plazo de presentación de solicitudes de convalidación se inicia el día en que comienza el curso escolar y finaliza el último día del curso escolar.

En el caso de que el alumno solicite la convalidación de varios módulos profesionales cuya competencia corresponda a órganos diferentes, el alumno deberá formular diferentes solicitudes y el centro las enviará al Órgano competente para resolver.

El procedimiento será distinto dependiendo del órgano competente para resolver:

a) Convalidaciones cuya resolución corresponde a la Dirección del centro.

Cualquier solicitud de convalidación se realizará mediante escrito del interesado dirigido a la Dirección del centro, formalizado en el modelo establecido en el Anexo V del Real Decreto 1085/2020, de 9 de diciembre, por el que se establecen convalidaciones de módulos profesionales de los títulos de Formación Profesional del sistema educativo español y las medidas para su aplicación.

La solicitud irá acompañada de la documentación acreditativa de los estudios superados excepto cuando hayan sido cursados en Castilla-La Mancha a partir del curso 2006-2007.

b) Convalidaciones cuya resolución corresponde a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

Las convalidaciones cuya resolución corresponde a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes se tramitarán según el siguiente procedimiento:

El alumno presentará la solicitud en el centro donde se encuentra matriculado, según modelo establecido en el anexo X de la Orden de 29/07/2010, de la Consejería de Educación, Ciencia y Cultura por la que se regula la evaluación, promoción y acreditación académica del alumnado y el centro lo remitirá a la Dirección General de Formación Profesional de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

La solicitud irá acompañada por la siguiente documentación:

- Justificación documental de los estudios cursados (original o fotocopia con sello de copia cotejada y conforme con el original, realizada por el centro donde se encuentra matriculado, de la certificación académica oficial en la que consten las materias cursadas).
- En el caso de estudios universitarios, es obligatorio presentar original o fotocopia con sello de copia cotejada y conforme con el original de la certificación académica oficial, con indicación de las horas o créditos de cada materia superada. Se adjuntarán también los programas oficiales sellados por la universidad (original o fotocopia) de las asignaturas superadas, con indicación



clara de los contenidos teóricos y prácticos de las asignaturas superadas y en las que fundamenta su solicitud de convalidación.

c) Convalidaciones cuya resolución corresponde al Ministerio de Educación y Formación Profesional.

Las convalidaciones no contempladas en los apartados anteriores se resolverán con carácter individualizado por la Subdirección General de Ordenación e Innovación de la Formación Profesional del Ministerio de Educación y Formación Profesional, en el ámbito de sus competencias, en los siguientes supuestos:

- Aportación de estudios universitarios oficiales para solicitar la convalidación de módulos profesionales incluidos en títulos de Formación Profesional regulados al amparo de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, o de Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, a excepción del módulo profesional de Lengua Extranjera.
- Aportación de títulos de Formación Profesional y Módulos Experimentales de Nivel II o Nivel III, regulados al amparo de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, para solicitar la convalidación de módulos profesionales incluidos en títulos regulados al amparo de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, o de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, a excepción del módulo profesional de Lengua Extranjera.
- Aportación de títulos regulados al amparo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, para solicitar la convalidación de módulos profesionales incluidos en títulos regulados al amparo de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre.

Cualquier solicitud de convalidación se realizará mediante escrito del interesado dirigido a la Dirección del centro, formalizado en el modelo establecido en el Anexo V del Real Decreto 1085/2020, de 9 de diciembre, por el que se establecen convalidaciones de módulos profesionales de los títulos de Formación Profesional del sistema educativo español y las medidas para su aplicación. Se deberá aportar:

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad, o fotocopia del Pasaporte o de la Tarjeta de Extranjero/a o del Permiso de Residencia (temporal o definitivo) o del Visado de Estudios (Régimen Especial de Estudiantes Extranjeros/as).
- Justificación documental oficial de estar matriculado en las enseñanzas o en los módulos profesionales para los que solicita la convalidación.
- La justificación documental oficial de los estudios cursados mediante original o fotocopia compulsada, en el caso de tratarse de módulos profesionales de otros títulos de formación profesional, en la que figure la superación de dichos módulos.



- La justificación documental oficial de los estudios universitarios cursados mediante original o fotocopia compulsada de las materias o asignaturas cursadas, y los programas oficiales, debidamente sellados por el centro universitario correspondiente.

El alumno puede presentar la documentación en papel o digitalizada en formato PDF. En ambos casos deberá aportar los documentos originales para que el centro pueda verificar la autenticidad de los documentos aportados.

El Centro revisará la documentación que aporta el solicitante comprobando que se ajusta a lo que establece la normativa.

Se rechazarán las solicitudes de convalidación o la documentación cuando aporten títulos no oficiales de universidad, certificados de idiomas no oficialmente aceptados, experiencia laboral, formación no formal, titulaciones extranjeras homologadas, títulos equivalentes LOGSE o formaciones de otros Ministerios que tienen concedida equivalencia general o específica.

7. Procedimiento de resolución y registro de las convalidaciones.

Todos los centros educativos que imparten enseñanzas de formación profesional de titularidad pública y privada tramitarán la resolución y registro de las distintas convalidaciones según se indica a continuación:

a) Convalidaciones cuya resolución corresponde a la Dirección del centro.

La persona que ejerce la dirección del centro resolverá las solicitudes.

Las convalidaciones se registrarán en la plataforma Delphos utilizando el perfil de grabación, mediante el menú en: *alumnado – matriculación - relación de convalidaciones*.

Cada módulo profesional convalidado se grabará en Delphos con la calificación obtenida por el solicitante en el módulo profesional cursado que conste en la documentación académica correspondiente.

En aquellos casos, en los que la convalidación exija considerar más de un módulo profesional, la calificación final será el resultado del cálculo de la media aritmética de las calificaciones obtenidas en dichos módulos, siendo únicamente de aplicación cuando se aporten módulos profesionales de formación profesional del sistema educativo.

En los casos en que para la convalidación se aporten unidades de competencia o estándares de competencia superadas, esta convalidación quedará registrada en todos los documentos de evaluación como «convalidado» y computará como «5» a efectos de nota media de la nueva formación.



Los módulos profesionales de inglés (códigos 0156 y 0179) y segunda lengua extranjera (código 180) establecidos en los ciclos formativos LOE (plan a extinguir), que se soliciten convalidar aportando certificados de la Escuela Oficial de Idiomas o aportando el título de Grado, o equivalente, en Filología o en Traducción e Interpretación, cuando se resuelvan favorablemente por existir correspondencia entre estos módulos de inglés o segunda lengua extranjera y los estudios aportados según el Real Decreto 1085/2020, de 9 de diciembre, por el que se establecen convalidaciones de módulos profesionales de los títulos de Formación Profesional del sistema educativo español y las medidas para su aplicación, se registrarán en la aplicación de convalidaciones de Delphos sin nota y no se tendrán en cuenta para el cálculo de la nota media. En caso de no existir correspondencia, la convalidación de dichos módulos se resolverá negativamente por el centro educativo y, por tanto, en ningún caso se enviarán al Ministerio las solicitudes para su resolución.

En cuanto a la convalidación del inglés técnico, la Dirección del centro únicamente registrará las convalidaciones de inglés técnico (códigos CLMxxxx) en los casos establecidos en los anexos I y II de la Resolución de 07/05/2010, de la Viceconsejería de Educación, por la que se regulan las convalidaciones de los módulos profesionales definidos en Castilla-La Mancha para los diferentes currículos que desarrollan los títulos de Formación Profesional de Grado Medio y Grado Superior de la Comunidad Autónoma. (DOCM de 17 de mayo de 2010).

No corresponde, por tanto, a la Dirección del centro resolver las solicitudes de convalidación del inglés técnico (códigos CLMxxxx) en las que se aporten certificados B1, B2, C1 o C2 de la Escuela Oficial de Idiomas o de cualquier universidad nacional o extranjera, o se aporten certificados en los que figuren superados módulos de inglés de currículo propio de otras comunidades autónomas, o se aporten estudios universitarios. En estos casos, las solicitudes se enviarán a la Dirección General de Formación Profesional para su resolución y registro en Delphos.

b) Convalidaciones cuya resolución corresponde a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

Las solicitudes de convalidación cuya resolución corresponde a la Consejería se enviarán a la Dirección General de Formación Profesional para su resolución y registro en Delphos.

c) Convalidaciones cuya resolución corresponde al Ministerio de Educación y Formación Profesional.

El centro registrará directamente la solicitud de convalidación que debe resolver el Ministerio de Educación y Formación Profesional en la Sede electrónica del Ministerio de Educación y Formación Profesional (<https://sede.educacion.gob.es/portada.html>), cumplimentando los datos correspondientes y adjuntando la documentación revisada y digitalizada que acompaña a la solicitud. La documentación revisada y digitalizada de



esta manera es, por tanto, considerada como compulsada para este procedimiento de convalidación.

Para acceder a la Sede electrónica del Ministerio de Educación y Formación Profesional, el usuario que el centro debe introducir es el código del Centro. No se debe utilizar ni el CIF ni ningún otro documento de identificación.

En el Anexo III de estas instrucciones se explica el procedimiento a seguir en la Sede electrónica.

Las comunicaciones que el centro mantenga con el Ministerio de Educación y Formación Profesional con motivo de la utilización de la Sede electrónica deberán ser a través del teléfono 917018432 o utilizando el apartado "Consultas" de los "Trámites y servicios" de la Sede Electrónica del Ministerio de Educación y Formación Profesional. También podrán ponerse en contacto por correo electrónico con la dirección: subdireccion.fp@educacion.gob.es utilizando la dirección de correo electrónico oficial del Centro.

Desde el momento del registro en la Sede electrónica, la solicitud y su documentación está en poder de la Subdirección General de Orientación y formación profesional, para su estudio y resolución. Una vez remitida la solicitud, el solicitante podrá ver el estado de su trámite permanentemente y no necesitará de información posterior al respecto.

Una vez resuelta la solicitud, el solicitante recibe un e-mail informándole de que está disponible en SEDE para que la descargue. Si el solicitante decide acogerse a su derecho de convalidación, debe presentar la resolución positiva previamente descargada e impresa en papel en el centro donde se encuentra matriculado. Si el solicitante decide renunciar a su derecho de convalidación una vez recibida la resolución positiva, deberá presentar la renuncia ante el Director del centro.

A su vez el centro recibe un e-mail informándole de la resolución para que pueda agilizar su organización de los grupos, etc., pero si el solicitante no entrega la resolución positiva en el centro, no podrá hacer efectiva la convalidación.

En caso en que el alumno no haya recibido todavía la resolución, puede desistir de la solicitud y lo comunicará igualmente al Director del centro. En este caso la dirección remitirá al Ministerio de Educación y Formación Profesional la comunicación de dicho desistimiento que paraliza el mismo.

EL DIRECTOR GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL
José Rodrigo Cerrillo Patiño.

Firmado digitalmente en TOLEDO a 22-09-2025
por JOSE RODRIGO CERRILLO PATIÑO
Cargo: DIRECTOR GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL



ANEXO I

ENSEÑANZAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL RECONOCIMIENTO DE CONVALIDACIÓN DE ESTUDIOS

D/D^a....., Director/a del centro educativo....., una vez examinada la documentación presentada por el/la alumno/a.....
.....solicitando la convalidación de estudios de Formación Profesional correspondientes al ciclo formativode grado..... con sus estudios de:.....
.....

RESUELVE:

Reconocerle las convalidaciones de los siguientes módulos profesionales del ciclo formativo correspondiente:

- 1.....
- 2.....
- 3.....
- 4.....

No reconocerle las convalidaciones de los siguientes módulos profesionales del ciclo formativo correspondiente:

- 1.....
- 2.....
- 3.....
- 4.....

.....a.....de.....de 20.....

Fdo:.....